

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar, de acuerdo a las causales consagradas en la ley 75 de 1968 en las que fundamenta la pretensión de investigación de paternidad.
2. Deberá aclarar lo consignado en el hecho primero del escrito de la demanda, por cuanto dice: *"... la señora EVELIA GUTIERREZ y el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ –QEPD, mantuvieron una relación sentimental de la cual producto de esta, nace mi representado..."* y en el hecho segundo dice: *"...Mi representado, CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 1.102.377.229 DE PIEDECUESTA nació el día 08 de junio de 1995, registrado únicamente por la madre EVELIA GUTIERREZ..."* sin embargo, en el registro civil de nacimiento del demandante aparece como progenitora CLAUDIA FELISA PEREIRA HERNANDEZ.
3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ.
4. Deberá informar si el causante tuvo descendencia, en caso afirmativo deberá vincularlos al escrito de la demanda y arrimar sus registros civiles de nacimiento.
5. Se advierte que el poder allegado va dirigido al proceso bajo radicado 68001 3110 002 2020 00065 00
6. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación física del demandado, manifestada en el escrito de la demanda, ahora bien, de informar si el causante dejó descendencia también deberá enviarles el escrito de la demanda, anexos y el escrito de la subsanación, al respecto se le se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*

*demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (Negrita extra texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3d0751974537cf1b318632000eb269463ca5943af9dc348837e5b6d3a2  
b6f65**

Documento generado en 16/02/2021 04:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**